000192/2018

Esquel, de noviembre de 2018.-

------**VISTO:** ----------

----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- La Juez de familia declaró la restricción de la capacidad del Sr. G. N. D.N.I XX.XXX.XXX. Limitó su capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en los puntos 1.1), 1.2), 1.3), 1.4) y 1.5) de la sentencia Nº 76/2018 del 28/09/2018 (ver fs. 49/52). Designó persona de apoyo a la Sra. S. P. N. D.N.I XX.XXX.XXX.----------

----------Dicho decisorio no fue apelado, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).------

----------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona para la cual es dispuesta, y con el fin de ponerla en un pie de igualdad con los demás. Los efectos de tal restricción se proyectan en el plano fáctico y jurídico de la persona cuyos derechos e intereses se intentan proteger.----------

----------La afectación amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos procesales que se hubieren cumplido para salvaguardar y reasegurar su validez, tanto en aspectos formales como sustanciales.----------

-----Siendo así se observa que, en el punto 4) de la resolución de fs. 49/52 la Sra. Juez dispuso su revisión (art. 256 de la Ley XIII Nº 5 DJP).----------

--Se reunió la junta interdisciplinaria (ver fs. 34 y vta.). El informe médico fue suscripto por la Dra. S. C., Lic. M. J. A. y Lic. A. T. Diagnosticaron a G. N.: esquizofrenia, trastorno esquizotípico y trastornos de ideas delirantes, desde su adolescencia, el cual reviste el carácter de crónico e irreversible y que requiere supervisión para todas sus tareas.----------

La Sra. Juez tomó contacto personal con el causante y la Sra. S. P. N., conforme surge de la constancia de fs. 31 (art. 35 CCyCN.).----------

---------A fs. 49/52 se dictó la sentencia definitiva Nº 76/2018 el 28/09/2018.----------

-----Se corrió vista a la Asesoría de Familia, y a fs. 61 se expidió la Dra. De

Barbieri, sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.), o antes a instancia de parte de considerarse necesario.----------

---3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida en consulta en cuanto a la restricción de la capacidad jurídica en los términos del art. 32 CCyCN. respecto de los actos enunciados en los puntos .1.1), 1.2), 1.3), 1.4) y 1.5) de la sentencia Nº 76/2018.----------

-----4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia Nº 76/2018 del 28/09/2018, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. G. N., DNI. Nº XX.XXX.XXX, nacido el 16/06/1977 en la localidad de Cushamen, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en los puntos 1.1), 1.2), 1.3), 1.4) y 1.5) de la sentencia.----------

----**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).--------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRUCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018.-